

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-005

Como la demanda no fue subsanada en la forma indicada por el juzgado en auto del 24 de enero de 2022, el juzgado:

RESUELVE:

1°.- Rechazar la anterior demanda divisoria de bien común de RUBIELA VILLANUEVA MENDOZA contra PEDRO PABLO SEGURA BARACALDO por no haber sido subsanada en la forma y termino indicado por el juzgado.

2°.-Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez